



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

SECRETARÍA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-09-00

ACTA N° 00
FECHA: 14-04-2009
198° Y 149°

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Dra. Marlene Yadira Córdova, titular de la Cédula de Identidad N° 4.581.205, Rectora de la Universidad Bolivariana de Venezuela según Resolución No. 2.026 de fecha 2 de marzo de 2007, dictada por el Ciudadano Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.641; Dr. Luis Damiani Bustillos, titular de la Cédula de Identidad N° 2.940.803 Vicerrector, según nombramiento contenido en la Resolución emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior N°. 2.089 de fecha 9 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N°. 38.641; y Dra. Xiomara Muro Lozada, titular de la Cédula de Identidad N° 4.806.074 Secretaria General, según designación dictada por el Ciudadano Ministro del Poder Popular para la Educación Superior a través de la Resolución N°. 2.263 de fecha 23 de abril de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N°. 38.668, todos venezolanos, mayores de edad y domiciliados en Caracas, integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Bolivariana de Venezuela, creada por Decreto Presidencial N° 2.517, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.737, de fecha 22 de julio de 2003, reunidos en su sesión N° 19 de fecha 15 de julio de 2008, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 22, numeral 26 del Reglamento Interno de la Universidad Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 3, en su Artículo 19, numeral 23 y 24 del Reglamento General de la Universidad Bolivariana de Venezuela y que la Universidad Bolivariana de Venezuela, en atención a los enfoques que mantiene en el desarrollo y aplicación de los Programas de Formación de Grado (P.F.G.) bajo las perspectivas inter y transdisciplinaria, en la búsqueda de la formación integral de los estudiantes. Tomando en cuenta que los estudiantes requieren de ayudas económicas que contribuyan a superar deficiencias de manutención las cuales son necesarias de cubrir dado que ello redundaría en el rendimiento académico.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que siempre la Universidad está en permanente búsqueda del mejoramiento de las condiciones morales y materiales de sus estudiantes. En cuenta que la formación de nuestros estudiantes es un proceso dialógico e interactivo con los entornos comunitarios con predominio de la investigación-acción, para lo cual se requiere practicas, experiencias, vivencias y contactos con realidades concretas.

CONSIDERANDO,

Que la materialización de los propósitos antes expuestos, constituyen la ayudantía académica, por razón que la misma se circunscribe al aspecto socio académico propiamente dicho, donde el aspecto fundamental que determina su existencia lo constituye el hecho educativo y que el otro elemento integrador como lo es la realización de una actividad es subsidiario del aspecto social.

CONSIDERANDO

Que nuestra legislación laboral tiende a tipificar realidades que desde el punto de vista aparentar luce similares a una relación laboral formal, es menester definir y aclarar, que el objeto perseguido con las ayudantías académicas en el presente caso es incompatible con las nociones de actividad lucrativa, explotación, faenas, dependencia, subordinación y producción. A los fines demostrativos del objeto que aquí se persigue, es el instrumento normativo que regule las ayudantías académicas, se deben establecer claros requisitos de procedencia vinculados a la condición de estudiante y a su rendimiento académico, así como su desempeño y áreas de formación de grado. Siendo necesario que en atención a la naturaleza formativa la ayudantía académica, pueda realizarse tanto en ámbitos de la Universidad Bolivariana de Venezuela, como en ámbitos externos a ella, siempre bajo las directrices que ella señale y en pertinencia los Programas de Formación de Grado al que pertenezca el estudiante.

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar el Reglamento de Ayudantías Académicas, Programa de Becas y Apoyo Único Económico, de la Comunidad Estudiantil de la Universidad Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 1 del artículo 9 y numeral 21 del artículo 26 ambos de la Ley de Universidades, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10, numerales 23, y 37 del artículo 19, ambos pertenecientes al Reglamento General de la Universidad Bolivariana de Venezuela, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO DE AYUDANTÍAS ACADÉMICAS, PROGRAMA DE BECAS Y
APOYO ÚNICO ECONÓMICO, DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

TÍTULO I

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, otorgamiento, aplicación, suspensión, revocatoria y extinción de la Ayudantía Académica. Así como también regir los lineamientos e instructivos para el otorgamiento de becas a estudiantes y el Apoyo Económico de la Universidad Bolivariana de Venezuela.

El Consejo Universitario establecerá las instrucciones específicas para la creación e implementación del Reglamento Ayudantía Académica.

Artículo 2 Se define a la Ayudantía Académica, como la asignación económica mensual, excluyente de la beca, que se le otorga a los estudiantes y estudiantes de pregrado, que supone el desarrollo de actividades asociadas a su área de formación académica, la misma se puede desarrollar dentro o fuera de la Universidad, mediante la investigación acción, el aprendizaje por experiencia, la practica productiva contando para ello con el apoyo económico que coadyuve a superar las deficiencias de manutención, equipos y herramientas del estudiante.

Artículo 3. La Ayudantía Académica persigue los objetivos específicos siguientes:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Contribuir a solventar la problemática socioeconómica del estudiante;
2. Proporcionar una alternativa de servicio o actividad formativa acorde a su disponibilidad de tiempo libre;
3. Contribuir en la formación de los estudiantes mediante el desarrollo de programas de asistencia educativas.
4. Lograr el mayor rendimiento académico bajo una perspectiva transdisciplinaria;
5. Brindar la oportunidad de desarrollo, de los conocimientos teóricos-prácticos adquiridos a través del Programa de Formación de Grado durante sus estudios;
6. Estimular los valores de organización, responsabilidad, solidaridad y autodisciplina de los estudiantes a través de un adecuado acompañamiento integral.
7. Colaborar en tareas vinculadas a bienes y servicios necesarios para las políticas del Estado.
8. Contribuir con las diferentes dependencias en esta Casa de Estudios, como en cualquier institución pública y/o privada de servicio público, donde su funcionamiento ordinario y al desarrollo de nuevos programas o actividades sean pertinentes con los Programas de Formación de Grado;
9. Lograr la formación profesional productiva, mediante la práctica de actividades inherentes a su programa de formación.
10. Realizar actividades que permitan una mejor comprensión de las realidades, sociales, culturales, laborales, institucionales, de producción y consumo desde diversos ángulos, a fin de procurarles una mejor adaptación.
11. Colaborar en las programaciones Institucionales a fin de que estas se ajusten a las características y necesidades de la población estudiantil.

Artículo 4. El apoyo socioeconómico del programa se tendrá como un emolumento no salarial, el cual podrá ser establecido por horas, días, semanas, quincenas o mes, según la naturaleza de las actividades que le correspondan, las necesidades socioeconómicas y el aprendizaje propuesto. El órgano encargado del desarrollo y la atención estudiantil, será el responsable de la postulación y deberá hacer seguimiento para la inclusión, suspensión y exclusión del programa.

Artículo 5. El programa podrá desarrollarse en el marco de convenios o acuerdos validamente suscritos por la Universidad Bolivariana de Venezuela, bien sea con entes públicos o privados que presten un servicio destinado al público. En este



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

caso, en el referido convenio se establecerán las condiciones generales del programa de Ayudantía Académica.

Artículo 6. Para el caso de programas a desarrollarse en dependencias de la Universidad Bolivariana de Venezuela, en cada programa deberán de establecerse las condiciones del mismo y del estudiante durante su permanencia en el, así como las causales específicas de suspensión y de exclusión.

Artículo 7. A los fines de la inclusión y permanencia en el Programa de Ayudantía Académica se establecen las siguientes condiciones generales:

1. Los estudiantes que, hayan culminado la carga académica y tengan pendiente algún proyecto o trabajo académico para obtener de grado, podrán seguir disfrutando de la Ayudantía Académica hasta por dos (2) períodos académicos regulares.
2. El disfrute del beneficio de las Ayudantías podrá ser dentro de un lapso de seis (6) meses y no mayor a un año, pudiendo ser este prorrogable por un periodo igual, previo cumplimiento de sus actividades de manera eficaz y eficiente.

CAPITULO II

Del Órgano Competente

Artículo 8. El órgano competente en Ayudantías Académicas, será el responsable en materia de Desarrollo Estudiantil, sin perjuicio que el Consejo Universitario cuando lo estime conveniente designe comisiones multidisciplinarias con la participación y vocerías de los sectores; estudiantiles, administrativos y académicos, responsables de; la supervisión, asesoría, seguimiento, instrumentación, ejecución y finalización de los programas, dichas comisiones estarán adscritas y bajo la tutela del órgano competente en ayudantías académicas.

Artículo 9. El órgano competente en materia de Ayudantías Académicas, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa prevista en el presente reglamento;
2. Planificar las Ayudantías Académicas.
3. Recibir las solicitudes de ayudantías por parte de los estudiantes, para su estudio y consideración en función de los requerimientos y cupos disponibles, con el objeto de ubicar a quienes resulten seleccionados



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

después de analizar el merecimiento socioeconómico y académico de los aspirantes.

4. Diagnosticar las necesidades socioeconómicas de los estudiantes ubevistas aspirantes a la modalidad de ayudantías.
5. Analizar la información suministrada por el estudiante optante a la modalidad de Ayudantía.
6. Seleccionar a los estudiantes que recibirán la Ayudantía por ese período, sujetos al cumplimiento de las disposiciones establecidas en este documento.
7. Informar a los estudiantes interesados los resultados de su solicitud.
8. Conocer y decidir sobre solicitudes de traslado de los ayudantes dentro de las áreas de su interés y de acuerdo con los requerimientos de la dependencia de la Institución, siempre y cuando su actuación haya sido satisfactoria a juicio del coordinador inmediato.
9. Evaluar semestralmente- el desempeño, desarrollo y ejecución de los estudiantes que se encuentran adscritos a la modalidad de Ayudantías.
10. Realizar reuniones de carácter formativo e informativo con los beneficiarios del Programa de Ayudantías cuando sea necesario, así como con las vocerías designadas al efecto.
11. Analizar, asesorar y resolver dificultades generadas por situaciones especiales y no contempladas en este documento.
12. Solicitar y recibir del ayudante y de su coordinador los correspondientes recaudos exigidos a los efectos de la renovación de la ayudantía.
13. Elaboración de Informes trimestrales con datos cualitativos y cuantitativos, sobre alcances, fortaleza y debilidades de la modalidad de ayudantías.
14. Evaluar la ejecución de ayudantías producto de convenios interinstitucionales.
15. Recomendar o emitir opinión sobre propuestas ayudantías intrauniversitarias y extrauniversitarias.
16. Establecer los mecanismos administrativos necesarios para el control y seguimiento de la Ayudantías.
17. Participar por escrito al estudiante de su desincorporación o suspensión temporal del programa de Ayudantías debidamente justificadas.
18. Proveer a los estudiantes ayudantes de la correspondiente constancia que los acredite como tales.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 10. Las reuniones ordinarias de la Comisión de Ayudantías se realizarán por lo menos una vez al mes, pudiendo efectuarse reuniones extraordinarias de considerarse pertinentes.

Artículo 11. Las decisiones de la Comisión de Ayudantías serán tomadas por mayoría de votos; quien disienta de las decisiones podrá salvarlo debidamente justificado. Todos los miembros de la Comisión de Ayudantías tendrán voz y voto.

CAPITULO III

De los requisitos, condiciones, obligaciones, suspensión y terminación de las ayudantías académicas

Artículo 12. Todo aspirante a formar parte del programa de Ayudantías Académicas, deberá cumplir con los requisitos y reunir las condiciones siguientes:

1. Estar formalmente inscrito en la Universidad Bolivariana de Venezuela.
2. Estar inscrito como estudiante regular en el período lectivo correspondiente a la asignación de la ayudantía;
3. Llenar la solicitud de ayudantía acompañada del record académico, y constancia de inscripción vigente emitida por Control de Estudio de la Universidad;
4. Suscribir carta compromiso, sobre obligaciones y condiciones propias de cada programa que establezca la Universidad.
5. No haber sido objeto de sanción disciplinaria;
6. No ser beneficiario de beca, salario, pensión u otra remuneración similar;
7. No tener suspensión de actividades académicas;
8. Cualquier otro que establezca la el órgano competente en desarrollo estudiantil.

Artículo 13. Todo estudiante que forme parte del programa de Ayudantías Académicas, deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Cumplir con las actividades asignadas dentro de los plazos y términos establecidos;
2. Cumplir fielmente el contenido del acta compromiso;
3. Mantener un índice académico por cada lapso, periodo, trayecto o proyecto, mayor o igual a catorce puntos (14 Pts);



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

4. No suministrar la información relativa a su desempeño en el programa, cuando sea requerida, en los términos y plazos que fije la Universidad.

Artículo 14. Son causas de suspensión de la participación en el programa de ayudantía académica;

1. Ser objeto de procedimientos disciplinarios hasta tanto se decida el mismo;
2. Ser objeto de suspensión, por parte de las autoridades universitarias que le ocasione la pérdida de uno o más períodos académicos.
3. Toda Ayudantía Académica superior al tiempo estipulado al momento de su otorgamiento, se entenderá como una prórroga parcial por el tiempo de exceso, salvo que exista por escrito la renovación con las formalidades legales.
4. Los estudiantes que perciban ingresos de otras instituciones, tanto públicas como privadas, solo podrán por vía de excepción participar en el programa cuando de acuerdo al estudio social se justifique.
5. Consignar ante la Comisión de Ayudantías copia simple del, horario de estudio, cédula de identidad y carné estudiantil.
6. Satisfacer las exigencias del perfil del programa de ayudantía establecido por la Comisión de Ayudantía.

CAPÍTULO IV

Derechos de los estudiantes en los programas de ayudantías académicas.

Artículo 15. Los derechos de los estudiantes insertos en la modalidad ayudantes son los siguientes:

1. Recibir por parte de la Comisión de Ayudantías información inherente a las disposiciones establecidas en este reglamento.
2. Recibir información de su coordinador inmediato, mediante comunicación verbal y/o escrita, respecto a las funciones actividades y tareas específicas que éstos deberán realizar, así como también el horario acordado por las partes.
3. Conocer el resultado del informe trimestral presentado por el coordinador inmediato sobre su desempeño, con la finalidad de introducir constantes mejoras en el proceso.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

4. Exponer sus opiniones en cuanto a su apreciación sobre las exigencias, utilización de su esfuerzo y condiciones de desempeño, ante el coordinador inmediato en primera instancia, y ante la Comisión de Ayudantías en segunda instancia.
5. Durante los periodos vacacionales de la Universidad el estudiante tiene derecho a seguir persiguiendo el apoyo socio-académico, siempre y cuando cumpla con los requerimientos del programa para ese periodo.

Artículo 16. Los estudiantes bajo el programa de ayudantías podrán participar en cursos de formación dictados por la Universidad Bolivariana de Venezuela u otras instituciones vinculadas con la misma en mejora de su formación profesional.

Capítulo V

Deberes del estudiante en el Programa de Ayudantía Académica

Artículo 17. Los deberes del estudiante son:

1. Cumplir con la normativa establecida en este Reglamento
2. Cumplir en forma responsable, eficiente y puntual con las funciones, tareas y/o actividades encomendadas por el coordinador inmediato.
3. Reportar a su coordinador inmediato en un lapso no mayor de dos (02) días cualquier situación o circunstancia que afecte su desempeño en primera instancia, o en segunda instancia ante la Comisión de Ayudantías.
4. Informar al coordinador inmediato, con una (1) semana de antelación su disposición de renunciar al Programa de ayudantía.
5. Velar por la conservación y mantenimiento de los bienes bajo su custodia.
6. Cumplir el horario convenido con la dependencia donde haya sido ubicado, durante el período regular de actividades. Corresponderá a



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

dicha dependencia, el control supervisión y evaluación de las actividades realizadas y cualquier irregularidad deberá ser reportada a la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

7. Las solicitudes de permisos, hasta por tres (3) días, serán concedidas por el supervisor inmediato. Los permisos por lapsos superiores a tres (3) días, deberán ser concedidos por la Dirección de Desarrollo Estudiantil. En todo caso para los efectos de permisos se atenderá a las necesidades del programa.
8. Para los casos de programas provenientes de convenios interinstitucionales, las comisiones de enlaces y/o coordinadoras fijaran las condiciones en cuanto a permisos.

Capítulo VI

Renovación y suspensión de la ayudantía

Artículo 18. Para la renovación de la ayudantía, al final de cada período, el estudiante deberá presentar los recaudos siguientes requisitos:

1. Constancia de notas actualizada y expedida por Control de Estudios de la Universidad;
2. Constancia de inscripción correspondiente al período lectivo para el cual se aspira a la renovación expedida por Control de Estudios de la Universidad;
3. Presentar informe de actividades desempeñadas que recomiende la renovación;
4. Cualquier otro que exija el órgano competente en Desarrollo Estudiantil.

Artículo 19. Son causas de suspensión. Cuando la pérdida de la ayudantía corresponda a bajo rendimiento académico, por razones justificadas a juicio de la Comisión de revisión y asignación de beneficios



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

socioeconómicos, el estudiante podrá optar a una Ayudantía de recuperación académica, pudiendo ser las siguientes:

Será causa de suspensión de la Ayudantía Académica:

- a) Haber mejorado sustancialmente su situación económica.
- b) Haber aprobado un número de créditos u obtenido un rendimiento académico por debajo de lo mínimo establecido.
- c) Haber concursado y ganado una Preparaduría u obtenido cualquier otro ingreso permanente de la Universidad.
- d) No hacer la solicitud de renovación en los plazos señalados, de acuerdo al Artículo 17 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LOS COORDINADORES, REQUISITOS DEL COORDINADOR

Artículo 20. El coordinador será un docente o profesional en el área, quien tendrá bajo su responsabilidad la actividad, función o servicio en la que se desempeña el estudiante bajo el programa de ayudantía.

Artículo 21. Los deberes de los coordinadores son:

1. Planificar, dirigir y coordinar las funciones, actividades y/o tareas a realizar por el estudiante en el programa de ayudantía.
2. Enviar a la Comisión de Ayudantías de la UBV, información coherente y oportuna sobre el desempeño de los estudiantes bajo el programa.
3. Llevar un control mensual de asistencia del estudiante bajo la modalidad de ayudantía e informar oportunamente durante los tres (3) primeros días del mes a la Comisión.
4. Proporcionar apoyo material y técnico requerido al ayudante durante el desempeño de sus funciones.
5. Informar trimestralmente a la Comisión de Ayudantías, los progresos o dificultades del ayudante en el desempeño de las funciones, actividades y/o tareas encomendadas.
6. Remitir a la Comisión de Ayudantías, al finalizar cada periodo, un informe descriptivo con la siguiente información:
 - 6.1. Identificación del beneficiario.
 - 6.2. Identificación del coordinador.
 - 6.3. Información sobre el cumplimiento del horario.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

- 6.4. Información sobre las iniciativas e intereses del estudiante por el desempeño de sus funciones.
- 6.5. Opinión general del coordinador sobre el desempeño del estudiante.
- 6.6. Otros datos que el coordinador considere relevantes.

Artículo 22. El coordinador velará porque la tramitación de incorporación o desincorporación del estudiante bajo el programa de ayudantía se efectúe oportunamente.

TÍTULO II

Capítulo I. Del Programa de Becas

Artículo 23: Las becas tienen por objetivo facilitar un adecuado desempeño de aquellos estudiantes cuya situación socioeconómica pueda construir un obstáculo para el logro del mismo y cuyo rendimiento académico sea igual o mayor a **catorce (14) puntos**. Las becas se otorgaran con prioridad a los estudiantes provenientes de los estratos socioeconómicos más bajos de la población venezolana, tales como los ubicados en los niveles “V” y “IV” del Graffar Méndez Castellano en los niveles similares en otros métodos.

Artículo 24: Se entiende por beca la asignación económica mensual, incluidos los periodos vacacionales, que se les otorga a los estudiantes de pregrado ubicados en los niveles “V” y “IV” del método Graffar de Méndez Castellano u otros métodos de estratificación social, para gastos académicos, con el propósito de contribuir a la prosecución y egreso satisfactorio de la Universidad Bolivariana de Venezuela. En ningún caso la Beca cubrirá el pago de aranceles y gastos de grado.

Capítulo II De la Comisión de Becas UBV

Artículo 25: La Comisión Nacional de Becas de la UBV, supervisará y garantizará el cumplimiento de la política general sobre el otorgamiento de becas.

Artículo 26: La Comisión Nacional de Becas de la UBV, se conformará por decisión del Vicerrector o de la Vicerrectora de la UBV y estará presidida por él o



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ella, Dirección General Académica, Dirección General de Políticas Estudiantiles, Dirección Nacional de Desarrollo Estudiantil, Dirección Nacional de Planificación y Presupuesto, Consultaría Jurídica, Coordinación Nacional de Apoyo Socioeconómico Integral y el Poder Popular Estudiantil.

Capítulo III. De los Deberes y Derechos

Artículo 27: Los aspirantes al Programa de Becas deberán ser estudiantes regulares de la UBV, que hayan cursado y aprobado como mínimo dos (2) periodos lectivos consecutivos en el Programa de Formación de Grado inscrito.

- a. No será objeto del apoyo socioeconómico de Beca el estudiante o la estudiante que haya obtenido un título de Educación Superior en cualquier universidad pública o privada.

Artículo 28: Son atribuciones y funciones de Desarrollo Estudiantil la administración del Programa de Becas, que consistirá en las fases de Planificación, selección, control y seguimiento, cuyos procedimientos detallados serán establecidos y ejecutados por la Coordinación de Apoyo Socioeconómico Integral y avalados por la Comisión Nacional de Becas UBV.

Artículo 29: El estudiante podrá disfrutar del beneficio de la beca durante sus años de formación, dentro del límite de períodos lectivos y cumplimiento de la carga académica normalmente prevista para la finalización de su Programa de Formación de Grado, es decir no se contemplará la realización de trabajos de grado, talleres, cursos o materias complementarias. Así como tomando en consideración que cumpla con lo establecido en el artículo 24 del presente reglamento, la firma del acta de compromiso con la UBV y el debido proceso de renovación semestral convocado por Desarrollo Estudiantil.

Artículo 30: La Dirección Nacional de Desarrollo Estudiantil solicitará ante Control de Estudios información pertinente al desempeño del becario o aspirante al Programa de Becas, para fines consiguientes:

- a) Reportes estadísticos;
- b) Seguimientos;
- c) Estatus y otros con fines institucionales.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 31: La Comisión Nacional de Becas de la UBV establecerá el rendimiento académico mínimo, el cual será evaluado semestralmente. En casos plenamente justificados por la Dirección Nacional de Desarrollo Estudiantil y la Comisión Nacional de Becas de la UBV, podrán, autorizar la no aplicación de la presente regla.

Artículo 32: En caso de que el becario no cumpla con el rendimiento académico mínimo exigido, la Coordinación de Apoyo Socioeconómico Integral analizara el caso con la Dirección Nacional de Desarrollo Estudiantil, a fin de determinar en un plazo máximo de un (1) mes su permanencia como becario.

Artículo 33: El becario deberá cumplir con la totalidad de seis (6) horas semanales en actividades de apoyo social y/o administrativas en las comunidades, UBV y/o en las instituciones que determine la misma, con el objeto de contribuir con la profundización de las políticas del Estado.

Capítulo IV De las Sanciones

Artículo 34: Serán causas de pérdidas del beneficio de Beca:

- a) Incumplimiento del presente reglamento.
- b) Ser beneficiario de otro convenio o ayuda económica, bien sea otra beca, crédito o beneficio similar de alguna institución u organismo público o privado, para el mismo fin;
- c) Cuando previo estudio de Desarrollo Estudiantil existan razones que, justifiquen la eliminación o pérdida del beneficio;
- d) Cambio favorable en la situación socio – económica del beneficiario, según informe de Desarrollo Estudiantil;
- e) Suministro de información falsa o fraudulenta;
- f) Aplicación de sanción penal o disciplinaria;
- g) Renuncia del beneficiario de la beca;
- h) Abandono de los estudios;



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

- i) Cambio de Programa de Formación de Grado y/o sede UBV, sin previa notificación a Desarrollo Estudiantil;
- j) Cuando el beneficiario no continua sus estudios en la sede UBV;
- k) Cuando el beneficiario no acuda al llamado de la Dirección Nacional de Desarrollo Estudiantil para el Proceso de Renovación Semestral.
- k) Cuando previo control y seguimiento de la Coordinación de Inserción Socio-productivo, determinen el incumplimiento del beneficiario según disposición del artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 35: Queda a salvo las acciones penales, administrativas o civiles que puede intentar la Universidad Bolivariana de Venezuela en caso que la infracción implique falta o delito.

Artículo 36: No gozará de beneficio de beca, quien realice una actividad remunerada a tiempo completo devengando un ingreso igual o superior al salario mínimo.

Artículo 37: Se autoriza a la Comisión Nacional de Becas, para que instrumente las acciones y normativas para la ejecución del presente reglamento.

TÍTULO III

DEL PROGRAMA DE APOYO ÚNICO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DE LA UBV

CAPÍTULO I. DEL CONCEPTO Y EL APOYO ÚNICO

Artículo 38: Es el aporte económico de cobertura de gastos de vida de los estudiantes de la Universidad Bolivariana de Venezuela, derivados de contingencias de su dinámica estudiantil, contribuyendo a su procección académica.

Artículo 39: El programa de Apoyo Único tiene como objetivo fundamental la contribución a solucionar una situación coyuntural que se le



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

presente a un estudiante de la universidad apoyándolo a solventar la dificultad económica.

Artículo 40: El Apoyo Único constituye un aporte económico que la Universidad Bolivariana de Venezuela otorga a los estudiantes de pre-grado únicamente cuando presente una necesidad económica comprobable y no tenga recursos para solventar dicha dificultad.

Artículo 41: Todo lo relacionado con los procedimientos para la consideración, procesamiento y seguimiento del Apoyo Único que otorgue la Universidad a los estudiantes, se regirá por el presente Reglamento y el Baremo. Este subsidio puede ser total o parcial, será otorgado una sola vez al estudiante durante un año y será responsabilidad de la Dirección de Administración la asignación del recurso solicitado previa autorización y aprobación de la Coordinación de Apoyo Socioeconómico Integral.

Artículo 42: Serán beneficiarios del Fondo de Apoyo Único los estudiantes regulares de la Universidad Bolivariana de Venezuela que soliciten ante la Dirección de Desarrollo Estudiantil dicho beneficio y que demuestren la necesidad del apoyo, cumpliendo con los requisitos exigidos.

Artículo 43: Es competencia de la Coordinación de Apoyo Socioeconómico Integral, previa aprobación del Director de Desarrollo Estudiantil, solicitar por escrito a la Dirección de Administración, la tramitación del cheque al estudiante correspondiente en un lapso de dos (02) días hábiles. En caso de emergencia, el cheque se deberá tramitar el mismo día.

Artículo 44: La Dirección de Administración, tendrá un lapso de dos (02) días hábiles subsiguientes, para proceder a la elaboración del cheque respectivamente. En caso de emergencia, el cheque se deberá tramitar el mismo día.

Artículo 45: Es competencia de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, todo lo relativo con la planificación, organización, ejecución y control del Proceso de Fondo Único en conformidad con las normas contenidas en este Reglamento.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO II. DE LOS REQUISITOS PARA EL BENEFICIARIO

Artículo 46: Los aspirantes a disfrutar del Apoyo Único deberán formalizar su solicitud ante la Dirección de Desarrollo Estudiantil llenando el formato que para tales efectos se diseñará.

Artículo 47: La solicitud debe acompañarse de los siguientes recaudos:

1. Constancia de inscripción actualizada emitida por Control de Estudios de la Universidad Bolivariana de Venezuela.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad
3. Fotocopia del Carnet Estudiantil
4. Una Foto tipo carnet
5. Carta de exposición de motivo explicando la situación
6. Informe elaborado por el área socio-económica de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
7. Recibo, informe médico, facturas, así como cualquier otro documento que el Trabajador Social considere necesario para avalar la solicitud.

CAPITULO III. DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO

Artículo 48: La Dirección de Desarrollo Estudiantil a través de la Coordinación de Apoyo Socioeconómico Integral, recibirá la recepción de documentos y procederá a realizar entrevistas, visitas domiciliarias y demás trámites que lo amerite le caso. En caso que sea necesario y por la complejidad del caso, se procederá a ser evaluado en sesión de mesa técnica.

No serán elegibles al Programa de Apoyo Único aquellos estudiantes que se encuentren en los siguientes casos:

Parágrafo Primero: Que posean algún beneficio como por ejemplo: beca y/o estén trabajando.

Parágrafo Segundo: En caso que se tenga hermanos estudiando en la UBV se beneficiara a un solo estudiante.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo Tercero: La Dirección de Desarrollo Estudiantil será responsable del seguimiento y supervisión de este beneficio.

CAPÍTULO IV. PÉRDIDA DEL BENEFICIO

Artículo 49: El estudiante que en su solicitud del Fondo Único proporcione datos falsos; oculte información relevante; no notifique dentro de los plazos otorgados por la Dirección de Desarrollo Estudiantil las mejoras ocurridas en su situación socioeconómica y familiar, perderá todo derecho al beneficio estipulado en este reglamento, sanción que se aplicará, previo cumplimiento del debido proceso. Además, deberá reintegrar a la Universidad el monto correspondiente al beneficio concedido derivado del falseamiento y ocultamiento de información.

Artículo 50: Las dudas que pudieren suscitarse en la aplicación del presente Reglamento y todo lo previsto en el mismo, serán resueltas en cada caso por el Consejo Directivo Universitario.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

UBV/DNDE/N° -2009

ACTA COMPROMISO

Yo, _____ cédula de identidad N°
V. _____, estudiante perteneciente al Programa de Formación de
Grado _____
Sede _____, Aldea _____

en estricto acatamiento a la Ley de Universidades y al Reglamento de Becas, me comprometo bajo juramento y así lo acepto como beneficiario de beca a cumplir fielmente con las siguientes condiciones y obligaciones:

PRIMERA: Recibir beca durante un tramo académico, prorrogable por otro igual, siempre que se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Ayudantías y Programa de Becas Académicas de la Universidad Bolivariana de Venezuela, destinada exclusivamente para cubrir gastos de vida académica, durante mis estudios en el referido Programa de Formación de Grado.

SEGUNDA: Recibir las cantidades según la modalidad de depósito y/o cheque y en la entidad bancaria que señale la Universidad.

TERCERA: Mantener activa la cuenta de ahorros hasta la culminación de la beca.

CUARTA: Mantener un **Promedio de Notas** igual o superior a catorce (14) puntos en cada período o tramo académico.

QUINTA: Remitir a la Dirección de Desarrollo Estudiantil dentro de los lapsos y términos que señale, los documentos que ella solicite, destinados al mantenimiento o renovación de la Beca.

SEXTA: Cumplir seis (06) horas semanales de actividades de apoyo a las comunidades y/o institucionales según indicación de la Universidad, en caso de incumplimiento, será suspendido por dos (2) meses, sin retroactivo.



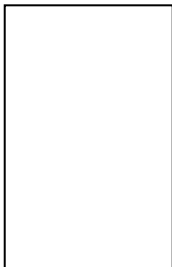
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

SEPTIMA: Acatar las demás instrucciones y condiciones académicas que establezca la Universidad a sus becarios.

OCTAVA: En caso que haya percibido cantidades indebidas, autorizo a la Universidad al descuento inmediato o en su defecto me obligo a la devolución inmediata.

NOVENA: Para el caso de incumplimiento injustificado de las condiciones y compromisos aquí establecidos quedo apercibido y así lo acepto sin reparo alguno de la suspensión temporal o cancelación definitiva de la Beca.

Compromiso bajo juramento que hago para ante la Universidad Bolivariana de Venezuela, por ante la Sede _____ a los _____ días del mes de _____ del año 2009.



Pulg Der

Firma del estudiante
C.I.: _____



Pulg Izq

FIRMA Y SELLO DE OFICINA RECEPTORA